



ESTATUTOS

"VIDA NL"

TÍTULO PRIMERO

DE VIDA NL

CAPÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- VIDA NL es un partido político local que tiene como misión rescatar los valores y la dignidad, y que se constituye de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y reglamentos en la materia. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

ARTÍCULO 2.- VIDA NL tiene como objeto promover la participación ciudadana en la vida democrática, participar en la vida pública de Nuevo León, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con los mecanismos de promoción y acceso que estipulen nuestros documentos básicos y reglamentos.

ARTÍCULO 3.- VIDA NL se define como una organización política de ciudadanos al servicio de las causas de la sociedad neolonesa; que tiene a las personas, su vida, su libertad, sus principios y la justicia como eje de acción, y a la educación, economía sustentable, y responsabilidad social como motor del progreso.

ARTÍCULO 4.- El emblema del partido está basado en 4 elementos que forman una composición. 1) El fondo azul que representa el cielo a mediodía, claro, sin nubes con espacio infinito, sin limitaciones de color azul cielo Pantone 2925 C. 2) El círculo amarillo en el centro superior; que representa el sol de mediodía sin mayor pretensión que dar vida, esperanza, luz, calor y liderazgo. 3) La palabra VIDA con tipografía principal: LULO CLEAN W01 ONE BOLD, y también la palabra que define la razón de ser de nuestra organización política: Dar vida a un nuevo estado. 4) Las alas amarillas de color Pantone 803 C que están ubicadas en la letra "V" inicial y la letra "A" final, que simbolizan la expansión y alteza de miras de nuestra organización.



ARTÍCULO 5.- Los presentes Estatutos rigen la integración y el funcionamiento de los órganos partidarios; la vida interna y la participación electoral de VIDA NL. Su observancia y cumplimiento son obligatorios para todos sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y ALIADOS

ARTÍCULO 6.- VIDA NL es una entidad de interés público abierta a todas las ciudadanas y ciudadanos que deseen participar en la vida democrática y quieran contribuir con propuestas y esfuerzo personal al desarrollo del estado. Las y los ciudadanos podrán integrarse de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica a VIDA NL bajo dos modalidades: afiliados y aliados.

ARTÍCULO 7.- Se podrá afiliarse a VIDA NL toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales.
- c) Tener un modo honesto de vivir.
- d) Compartir la filosofía partidaria contenida en los Documentos Básicos.
- e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por el Consejo Colegiado de Dirección.

Para acreditar la calidad de afiliado, la Comisión Estatal de Afiliación de VIDA NL expedirá la constancia respectiva.

ARTÍCULO 8.- Se considera aliado a todo ciudadano que simpatice con las causas de VIDA NL, y manifieste su deseo de colaborar con los programas, fines y actividades de nuestro Instituto Político.

ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el órgano auxiliar colegiado de VIDA NL de carácter permanente, encargado de realizar las actividades de afiliación, conservación y administración del padrón de militantes y demás previstas en el presente capítulo y en el reglamento respectivo. La Comisión Estatal de Afiliación se integrará por:

- I. Un Comisionado Presidente que tendrá derecho a voz y voto.
- II. Dos comisionados que tendrán derecho a voz y voto.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliados serán designados por el Consejo Colegiado de Dirección, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 10.- Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, honorabilidad, transparencia y demás requisitos contemplados en el presente ordenamiento.

El procedimiento de afiliación al Partido VIDA NL es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de VIDA NL.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios, y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 11.- La actuación de todos los afiliados de VIDA NL se basa en el principio democrático de subordinación a la determinación de los Órganos Partidarios.

ARTÍCULO 12.- Son derechos de los Afiliados:

I. Participar en las reuniones de los Órganos Partidarios de VIDA NL de los que formen parte en los términos que establecen los presentes Estatutos.

II. Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político, conforme a las normas establecidas en los presentes Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos competentes de VIDA NL.

III. Ser designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior de VIDA NL cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, los presentes Estatutos, reglamentos que de él emanen y las reglas que determinen los Órganos competentes de VIDA NL.

IV. Recibir de VIDA NL la capacitación, la filosofía doctrinal y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de VIDA NL.

V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados (Comisión de Honor y Justicia), en su caso, podrá recibir orientación jurídica en el ejercicio de sus derechos partidarios que se presuman violentados, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento en la materia.

VI. Acudir ante la Comisión de Honor y Justicia, mediante los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y el Reglamento respectivo cuando se considere que se han violentado derechos partidarios.



VII. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de VIDA NL, y cualquier otro acto realizado por algún afiliado de VIDA NL que atente contra los intereses de la Institución a efecto de que la Comisión de Honor y Justicia haga cumplir su Reglamentos y Estatutos.

VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por VIDA NL, en términos de la legislación en materia de transparencia, los presentes Estatutos, y el reglamento en la materia.

IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de VIDA NL conforme a las normas establecidas en estos Estatutos y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos competentes del Instituto Político.

X. Recurrir los actos de los Órganos Partidarios que consideren afectan derechos político-electorales.

XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado.

XII. Recibir de los distintos Órganos Partidarios la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales.

XIII. Los demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones de los afiliados:

I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrollen.

II. Acudir y participar en las reuniones de los Órganos Partidarios de VIDA NL de los que formen parte.

III. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral y con los Estatutos partidarios, así como tomar las capacitaciones necesarias que le permitan conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las plataformas electorales de VIDA NL, así como las disposiciones que de éstos se deriven.

IV. Colaborar en las actividades permanentes de VIDA NL.

V. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos Partidarios, con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataformas electorales de VIDA NL.

VI. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular.

VII. Respetar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que los Órganos Partidarios adopten en el ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de VIDA NL y respetando en todo caso el principio de mayoría.

VIII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria a los presentes estatutos, a los principios, programas y plataforma electoral de VIDA NL.

IX. Conducirse con respeto hacia los demás miembros de VIDA NL.

X. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política del partido en caso de aspirar a formar parte del algún Órgano Partidario y/o candidatura de elección popular.

XI. Las demás previstas en los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas constituirá infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 93 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los Aliados:

I. Participar en las actividades de VIDA NL.

II. Formular propuestas a los Órganos Partidarios de VIDA NL.

III Ser afiliados una vez cumplidos los requisitos establecidos en los presentes estatutos y el Reglamento en la materia.

IV. Ser postulados a cargos de elección popular, previo cumplimiento de los requerimientos que marque la convocatoria correspondiente y a la aprobación del Órgano competente.

V. Los demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR DE VIDA NL

ARTÍCULO 15.- Todo servidor público emanado de VIDA NL tiene la obligación de ejercer el encargo conferido con apego a la ley, honradez, eficiencia, eficacia y permanente espíritu de servicio a la sociedad, además de rendir periódicamente cuentas al Consejo Colegiado de Dirección sobre el desarrollo de sus actividades en los términos y modalidades establecidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16.- Los representantes populares y funcionarios públicos emanados de VIDA NL tendrán las siguientes obligaciones:

I. Desempeñar su encargo con estricto apego a los documentos básicos que dieron origen a VIDA NL.

II. Formar parte del grupo parlamentario partidista, o del grupo partidista en el ayuntamiento de que se trate.



III. Adicionalmente aportar mensualmente hasta un diez por ciento de su emolumento a VIDA NL.

La falta de observancia de estas obligaciones será sancionada de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Los aliados que sean postulados por VIDA NL a un cargo de elección popular, tendrán las mismas obligaciones que los afiliados.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES, EJECUTIVOS, Y AUXILIARES DE VIDA NL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- VIDA NL basa las relaciones entre sus afiliados, aliados y su organización interna en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna. Se tendrán los siguientes principios organizativos:

I. De mayoría; que obliga a todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes a acatar las decisiones colegiadas de los Órganos Partidarios de VIDA NL.

II. De estructuración jerárquica de sus Órganos Partidarios; en donde se debe de respetar la estructura jerárquica.

III. De unidad de acción; que significa que adoptada una decisión, todos los afiliados de VIDA NL, quedan obligados a cumplirla y a hacerla cumplir, sin demérito de la crítica o la búsqueda del cambio.

IV. De elección; mediante el voto directo de quienes tengan derecho a ejercerlo, para la elección de cualquier Órgano Partidario, o de candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 19.- Los Órganos Dirigentes de VIDA NL son los siguientes:

- I. La Asamblea General Estatal.
- II. El Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 20.- El Órgano que contiene a las áreas Ejecutivas de VIDA NL es el Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 21.- Los Órganos Auxiliares de VIDA NL son los siguientes:

- I. La Comisión de Honor y Justicia.
- II. La Comisión Estatal de Afiliación.

- III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas.
- IV. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.
- V. El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
- VI. La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo

ARTÍCULO 22.- El conjunto de los Órganos señalados en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Estatutos podrán ser referidos como Órganos Internos/Órganos Partidarios de VIDA NL.

ARTÍCULO 23.- Todos los funcionarios de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares serán trabajadores de confianza y deberán suscribir el Código de Honor que apruebe el Consejo Colegiado de Dirección.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTATAL

ARTÍCULO 24.- La máxima autoridad de VIDA NL es la Asamblea General Estatal, la cual está conformada por:

- I. El Consejo Colegiado de Dirección.
- II. El Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Los comisionados de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Los comisionados de la Comisión Estatal de Afiliación.
- V. Los comisionados de la Comisión Estatal de Elecciones Internas.
- VI. Los comisionados de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información.
- VII. El Director del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política.
- VIII. Los comisionados de la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo.
- IX. Un Delegado por cada municipio.
- X. Los Legisladores Estatales afiliados a VIDA NL.
- XI. El Gobernador en caso que sea afiliado a VIDA NL.
- XII. Los Presidentes Municipales afiliados a VIDA NL.

Los integrantes de la Asamblea General Estatal durarán en sus cargos y se renovarán en éstos, de conformidad con lo establecido en el apartado respectivo de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General Estatal se deberá reunir en sesión ordinaria cada tres años y en sesión extraordinaria en cualquier momento a convocatoria del Consejo Colegiado de Dirección, considerando que el quórum mínimo sea de cincuenta más uno, de los que tienen derecho a ser convocados.

Si el Consejo Colegiado de Dirección no convocaran a la Asamblea General Estatal, ésta podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento más uno de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

ARTÍCULO 26.- Para que la Asamblea General Estatal se constituya en Asamblea Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados físicos y/o electrónicos del Partido, con al menos



treinta días naturales de antelación a la celebración de la misma; y para que se constituya en Asamblea Extraordinaria deberá publicarse por los mismos medios por lo menos con diez días naturales de antelación.

La Convocatoria que para tales efectos se emita se publicará en los estrados del partido y deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar conforme a los estatutos y al reglamento que para estos efectos se apruebe.

Los alcances a la convocatoria, notificación de documentos, reglas para el desarrollo de las sesiones, y demás información deberá notificarse por los mismos medios al menos con cinco días de anticipación salvo que la Asamblea General Estatal o el Consejo Colegiado de Dirección haya expedido lineamientos o reglamento en la materia.

ARTÍCULO 27.- Serán Delegados de la Asamblea General Estatal todos los integrantes señalados en el artículo 24. Todos los delegados tendrán idénticos derechos y obligaciones, contarán con voz y voto.

ARTÍCULO 28.- Los Delegados municipales se elegirán en razón de un Delegado por cada municipio y durarán en su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos. Para el proceso de elección de Delegados Municipales la Comisión Estatal de Elecciones Internas emitirá convocatoria previamente autorizada por el Consejo Colegiado de Dirección a los militantes interesados en ser Delegados Municipales quienes serán electos por el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 29.- Para el desarrollo de sus trabajos, la Asamblea General Estatal será presidida por una Mesa Directiva conformada por un mínimo de cinco y un máximo de quince integrantes, garantizando la equidad de género.

ARTÍCULO 30.- La Mesa Directiva se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.
- II. Un Secretario, que será uno de los integrantes del Consejo Colegiado de Dirección y deberá ser propuesto por el Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.
- III. Escrutadores, en una cantidad suficiente para garantizar la contabilidad correcta de la votación que se emita y que serán electos de entre los Delegados efectivos presentes.

ARTÍCULO 31.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección, se reunirán en forma inmediata, en el acto o cuando así lo consideren los integrantes del Consejo Colegiado de Dirección y nombrarán en el instante a uno de sus miembros en forma democrática, el cual llevará a cabo los trabajos de la Asamblea General en ausencia del Presidente con todas las facultades de este, y que están establecidas estatutariamente.

ARTÍCULO 32.- Para que la Asamblea General Estatal pueda ser instalada y tome decisiones, será necesaria la presencia de por lo menos la mitad más uno de los Delegados en donde no se tomarán en cuenta para efectos del quórum las delegaciones vacantes. Sus determinaciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aprobar la estrategia Estatal y los programas específicos a desarrollar por VIDA NL para el periodo que media entre cada Asamblea General a propuesta del Consejo Colegiado de Dirección.
- II. Recibir el informe de actividades sobre el periodo que medió entre cada asamblea ordinaria que presente el Consejo Colegiado de Dirección, y en su caso, hacer recomendaciones a dicho órgano.
- III. Nombrar a los integrantes del Consejo Colegiado de Dirección mediante voto directo quienes durarán un su cargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos.
- IV. Realizar reformas y adiciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de VIDA NL.
- V. Aprobar la fusión o coalición de VIDA NL con otro u otros Partidos Políticos propuesta que deberá ser efectuada por el Consejo Colegiado de Dirección en los términos que establece la Ley Electoral.
- VI. Recibir, analizar y/o en su caso, aprobar cualquier asunto que someta a su consideración el Consejo Colegiado de Dirección.
- VII. Las demás que les confieran los presentes Estatutos y las normas que de éste emanen.

CAPÍTULO TERCERO DEL CONSEJO COLEGIADO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 34.- El Consejo Colegiado de Dirección es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General Estatal, de garantizar el buen funcionamiento de VIDA NL, así como de la dirección y conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido en el estado.

Asimismo, el Presidente del Consejo Colegiado de Dirección es el representante legal y político del Partido, obligado a velar por la observancia de sus Documentos Básicos, el cumplimiento de sus objetivos, y asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados y aliados.

ARTÍCULO 35.- El Consejo Colegiado de Dirección de VIDA NL estará conformado por seis consejerías de las cuales habrá:

- I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto de calidad el cual consiste en el voto dado por el funcionario que preside el consejo para resolver un empate y que solamente puede ser ejercido cuando tal empate se produce.
- II. Un Consejero Secretario con derecho a voz y voto quien fungirá a su vez como Secretario Técnico en las sesiones.
- III. Cuatro Consejeros con derecho a voz y voto.



A las sesiones podrán acudir a quienes convoque el Consejo Colegiado de Dirección exclusivamente con derecho a voz, y para los puntos que se les convoque.

Artículo 36.- El Consejo Colegiado de Dirección, de entre sus miembros, elegirá a quien fungirá como Consejero Presidente del Consejo Colegiado de Dirección quien desempeñará su cargo como Presidente hasta concluir su periodo para el que fue electo.

Artículo 37.- El Presidente del Consejo Colegiado de Dirección, elegirá de entre los consejeros a quien fungirá como Consejero Secretario del Consejo Colegiado de Dirección, función que deberá desempeñar durante el periodo que dure la gestión del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 38.- Los integrantes del Consejo Colegiado de Dirección durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Colegiado de Dirección sesionará de manera ordinaria cada mes a convocatoria del Presidente y podrán adicionar puntos al orden del día todos los consejeros una vez convocada la sesión ordinaria hasta con 24 horas previas al inicio de la sesión. Asimismo podrá sesionar de manera extraordinaria en cualquier momento, a convocatoria del Presidente pudiendo éste delegar esa responsabilidad en cualquier otro consejero en donde los únicos puntos a tratar serán los de la convocatoria.

ARTÍCULO 40.- Para que el Consejo Colegiado de Dirección se constituya en Sesión Ordinaria, la convocatoria deberá publicarse en los Estrados físicos y electrónicos del Partido con al menos cinco días naturales de antelación a la celebración de la misma; para que se constituya en Sesión Extraordinaria deberá publicarse en los Estrados físicos y electrónicos del Partido con por lo menos 12 horas de antelación en los casos que así lo requiera. En caso de estar todos los consejeros reunidos, podrán tomar determinaciones unánimes sin necesidad de convocar a sesión.

La Convocatoria que para tales efectos se emita deberá señalar el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la Sesión. El quórum requerido para sesionar será por lo menos del cincuenta por ciento más uno de los consejeros del total de ellos.

Los alcances a la convocatoria, notificación de documentos, reglas para el desarrollo de las sesiones, y demás información se encontrará en el Reglamento de Sesiones o en su caso, en los lineamientos que emita el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Colegiado de Dirección sesionará con la mayoría de sus integrantes, y los trabajos serán conducidos por el Presidente del Consejo Colegiado de Dirección. Sus determinaciones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

ARTÍCULO 42.- En caso de ausencia del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección, el Consejero Secretario presidirá la sesión y fungirá como Consejero Secretario al consejero que nombre el Consejero Secretario.

ARTÍCULO 43.- El Consejo Colegiado de Dirección podrá convocar a cualquier funcionario público miembro de VIDA NL ya sea este funcionario de elección popular o de designación no importando

el rango, así como a los titulares de los órganos ejecutivos y auxiliares, teniendo únicamente derecho a voz.

ARTÍCULO 44.- El Consejo Colegiado de Dirección de VIDA NL tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Rendir informes de actividades desarrolladas a la Asamblea General Estatal cuando esta sesione.
- II. Dirigir y conducir las actividades de VIDA NL y aplicar sus políticas en el Estado.
- III. Garantizar el buen funcionamiento de VIDA NL, y para ello gozará de libertad de gestión, por lo que podrá tomar determinaciones de todo tipo y con el más amplio alcance para garantizar el buen funcionamiento de VIDA NL.
- IV. Garantizar el buen funcionamiento de los Órganos Partidarios de VIDA NL, por lo que fungirá como órgano superior jerárquico de todos los órganos partidarios con excepción de la Asamblea General Estatal. A efecto de garantizar el buen funcionamiento de los Órganos Partidarios de VIDA NL, dirigirá y controlará todas las actividades de dichos Órganos Partidarios, con excepción de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente en cuanto a su independencia para resolver quejas y denuncias.
- V. Reformar los documentos básicos de VIDA NL cuando sea con objeto de mejorar la operatividad de VIDA NL, garantizar el buen funcionamiento, y para atender requerimientos de autoridades electorales.
- VI. Las Facultades que se establecen en el artículo 33, fracción V.
- VII. Elegir, remover y/o sustituir a cualquier funcionario incluyendo titulares y estructura de los Órganos Ejecutivos y Órganos Auxiliares de VIDA NL. La pérdida de confianza será causa suficiente para remover a cualquier funcionario de VIDA NL independientemente del cargo que ocupe.
- VIII. Vigilar que la actuación de los Órganos Ejecutivos y Auxiliares se apegue a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Partidos Políticos, a los Documentos Básicos, a las leyes electorales del estado y a las determinaciones de los Órganos Dirigentes de VIDA NL.
- IX. Aprobar la Plataforma Electoral de VIDA NL para los procesos electorales ordinario y extraordinario la cual deberá estar sustentada en sus estatutos, declaración de principios y programa de acción.
- X. Aprobar y publicar la propuesta de convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos de VIDA NL a los cargos de elección popular que formule la Comisión Estatal de Elecciones Internas. La elección de candidatos podrá realizarse mediante los métodos establecidos en el artículo 73 del presente Estatuto y, en su caso, el Reglamento en la materia.



- 
- XI. Aprobar la propuesta de candidatos a los cargos de elección popular formulada como resultado del proceso de selección a que se refiere la fracción anterior.
 - XII. Aprobar la estrategia electoral, los convenios de participación, frentes y coaliciones en los procesos electorales estatales a propuesta del Comité Directivo Estatal de VIDA NL.
 - XIII. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que VIDA NL celebre con organizaciones afines.
 - XIV. Conocer el informe anual de los estados financieros que será presentado por el Órgano competente.
 - XV. En su caso, otorgar licencias por tiempo limitado para separarse de su cargo a los miembros de los Órganos Partidarios.
 - XVI. Aprobar las medidas que proponga el órgano correspondiente en materia de equidad de género en las candidaturas a cargos de elección popular en los términos de la legislación aplicable.
 - XVII. Ejecutar las medidas necesarias para la sustitución de sus integrantes, en los casos de renuncias, ausencias injustificadas a tres sesiones, de conformidad con las formalidades del procedimiento que establecen los presentes Estatutos, o bien, como resultado de resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia.
 - XVIII. Aprobar Reglamentos.
 - XIX. Aprobar la propuesta que haga la Comisión de Honor y Justicia sobre quienes, no podrán formar parte de ningún otro Órgano Partidario durante el periodo de su encargo, para garantizar su autonomía, independencia e imparcialidad.
 - XX. Solicitar y aprobar los programas de trabajo de todos los Órganos Partidarios incluyendo Secretarías y Movimientos.
 - XXI. Aprobar los programas específicos a desarrollar por VIDA NL para el periodo que media entre cada Asamblea General Estatal.
 - XXII. Diseñar y conducir la estrategia político electoral de conformidad con la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos.
 - XXIII. Designar de entre los respectivos Legisladores, al Coordinador del Grupo Parlamentario de VIDA NL en el Congreso Local, escuchando previamente la opinión de sus integrantes.
 - XXIV. Definir estrategias y adoptar determinaciones respecto del trabajo del grupo parlamentario en el Congreso Local, escuchando previamente al coordinador respectivo.

- XXV. Convocar a sesión a la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo, de conformidad con el Reglamento respectivo.
- XXVI. Actuar como vocero de VIDA NL ante la sociedad y las organizaciones sociales y políticas del estado, México y del extranjero.
- XXVII. Emitir Resoluciones, acuerdos, posturas y declaraciones que expresen la posición de VIDA NL ante hechos políticos, económicos o sociales, estatales, nacionales e internacionales.
- XXVIII. Coordinar políticas y acciones con los representantes populares de VIDA NL.
- XXIX. Desarrollar la estrategia que deberá seguir VIDA NL para alcanzar las metas previstas y una vez autorizada vigilar su cumplimiento.
- XXX. Supervisar que los trabajos de VIDA NL se estén desarrollando con base en los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Reglamentos y acuerdos.
- XXXI. Mantener comunicación y coordinación con los legisladores de VIDA NL para definir propuestas legislativas.
- XXXII. Otorgar poderes a quienes queden facultados para la interposición, contestación y, en general, sustanciación de juicios en materia electoral.
- XXXIII. Delegar poderes de todo tipo a cualquiera de sus miembros.
- XXXIV. Nombrar Representantes y Suplentes de VIDA NL ante las autoridades electorales y órganos jurisdiccionales.
- XXXV. Designar representantes o delegados de VIDA NL en eventos estatales, nacionales e internacionales, así como ante organizaciones de México.
- XXXVI. Designar Delegados Especiales los cuales coadyuvarán con los trabajos que a los que se encomienden para lograr un fin determinado o, porque existan situaciones de inoperancia, conflicto o controversia que impidan el funcionamiento normal de las actividades, previo dictamen en el que se expresen las razones y justificaciones de la determinación, así como la temporalidad o duración de dicha medida y las facultades que se delegan. Esta atribución se ejercerá siempre en apego a los Principios Organizativos de VIDA NL.
- XXXVII. Ratificar por escrito el nombramiento y remoción del Tesorero y Contador General, que proponga el Secretario Ejecutivo Estatal de Finanzas.
- XXXVIII. Aprobar el presupuesto anual de VIDA NL.
- XXXIX. Aprobar propuestas de los Órganos Partidarios conforme a las necesidades de VIDA NL y los recursos presupuestales autorizados.



- XL. Crear áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes.
- XLI. Aprobar la modalidad a usar en las campañas electorales y en las demás actividades del Partido la utilización de emblemas tratándose de modalidades de participación conjunta en los procesos electorales.
- XLII. Aprobar la propuesta de estrategia mediática estatal de comunicación y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la Legislación correspondiente.
- XLIII. Aprobar la estrategia electoral estatal.
- XLIV. Aprobar los convenios de coalición o cualquier otra forma de participación conjunta en los procesos electorales.
- XLV. Aprobar los convenios de acción política o legislativa que VIDA NL celebre con organizaciones afines.
- XLVI. Aprobar la propuesta de candidatos de VIDA NL a cargos de elección popular.
- XLVII. Aprobar el programa anual de trabajo político y social de VIDA NL.
- XLVIII. Por medio del Presidente, conducir las relaciones políticas con otros Partidos Políticos o agrupaciones políticas estatales, nacionales e internacionales, así como organizaciones de la sociedad civil.
- XLIX. A probar la edición de publicaciones de divulgación periódica y permanente del ideario político y las actividades de VIDA NL, en los términos que establezca la ley de la materia.
 - L. Vigilar que los Órganos Partidarios remitan a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, en el plazo que fije la autoridad competente, toda información que se le requiera y que esté relacionada con el desempeño de las actividades partidarias dentro del ámbito de su competencia.
 - LI. En caso de incumplimiento, además de las sanciones que al efecto imponga la autoridad competente, deberá solicitar a la Comisión de Honor y Justicia, sancione.
 - LII. Las demás que le confieran la Asamblea General Estatal.
 - LIII. Las demás que les confiera los presentes Estatutos y las normas que de él emanen.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ARTÍCULO 45.- El Comité Ejecutivo Estatal es el Órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 46.- El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por:

- I. Secretario General.
- II. El Representante ante el Organismo Público Local Electoral.
- III. El Secretario Ejecutivo Estatal Político Electoral.
- IV. El Secretario Ejecutivo Estatal de Finanzas.
- V. El Secretario Ejecutivo Estatal de Vinculación Ciudadana.
- VI. El Secretario Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional.
- VII. El Secretario Ejecutivo Estatal de Comunicación Social.
- VIII. El Secretario Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos.
- IX. Titular del Movimiento Estatal de la Mujer.
- X. Titular del Movimiento Estatal Juvenil.

ARTÍCULO 47.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal durarán en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo Estatal se podrá reunir en sesión de trabajo en cualquier momento, a convocatoria del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección o del Secretario General.

ARTÍCULO 49.- El convocante será quien presida la sesión de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 50.- Los Consejeros del Consejo Colegiado de Dirección podrán asistir a las sesiones de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con sus obligaciones estatutarias.
- II. Cumplir con las determinaciones que les competan del Consejo Colegiado de Dirección.
- II. Ejecutar los Acuerdos del Consejo Colegiado de Dirección y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y Plataformas Electorales de VIDA NL.
- II. Presentar al Consejo Colegiado de Dirección los informes de actividades y demás que les requiera el Consejo Colegiado de Dirección.
- III. Presentar ante el Consejo Colegiado de Dirección proyectos y propuestas.
- IV. Atender y resolver las propuestas y consultas que le presenten la Asamblea General Estatal, Consejo Colegiado de Dirección, Órganos Ejecutivos y Auxiliares, los afiliados, los aliados, los Movimientos de Mujeres y Jóvenes, y demás organizaciones afines a VIDA NL.
- XII. Elaborar y proponer al Consejo Colegiado de Dirección programas de trabajo.



XIII. Coadyuvar en el desarrollo de la estrategia que deberá seguir VIDA NL para alcanzar las metas previstas.

IX. Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que, determine el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 52.- El Secretario General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Coordinar las Sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, en ausencia del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.

II. Coordinar las actividades de los representantes o delegados que haya designado el Consejo Colegiado de Dirección.

IV. Gestionar la publicación en los estrados físicos y electrónicos.

V. Fungir como oficialía de partes y turnar los documentos al área correspondiente para el desahogo de los mismos.

VI. Llevar el seguimiento a los acuerdos y estrategia político-electoral que haya sido aprobada por el Consejo Colegiado de Dirección.

VIII. Supervisar el correcto desarrollo de los trabajos de cada uno de los órganos que integran el Comité Ejecutivo Estatal.

IX. Dar cuenta al Consejo Colegiado de Dirección del desarrollo de las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.

X. Elaborar programas de acción política para proponerlos al Consejo Colegiado de Dirección.

XI. Coordinar con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, programas dirigidos a los integrantes de Órganos Partidarios de VIDA NL.

XII. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Elecciones.

XIII. Formular y promover programas de activismo político en las elecciones.

XIV. Coordinar la solicitud de registro de los candidatos de VIDA NL a cargos de elección popular ante el Organismo Público Local Electoral en los plazos y términos previstos por la legislación aplicable.

XV. Tendrá fe pública y podrá certificar todos los actos y documentos que tenga a la vista de VIDA NL.

XV. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 53.- El Representante ante el Organismo Público Local Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar y atender todos los asuntos jurídicos en materia electoral.
- I. Actuar como vínculo entre el partido y dicho órgano electoral.
- II. Representar los intereses del partido en el Consejo General y comisiones.
- III. Supervisar las actividades del Organismo Público Local Electoral para garantizar su apego a la legalidad y la equidad en los procesos electorales.
- IV. Promover recursos legales contra acuerdos o resoluciones que afecten los intereses del partido o violen la normatividad electoral.
- V. Informar a los órganos directivos del partido sobre los acuerdos aprobados por el Organismo Público Local Electoral.
- VI. Coordinar y supervisar los trabajos de los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla.
- VII. Crear programas de capacitación para los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla.
- VIII. Vigilar que los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de VIDA NL, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.

ARTÍCULO 54.- El Secretario Ejecutivo Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular programas estratégicos para fortalecer la presencia política de VIDA NL en distintos ámbitos geográficos y poblacionales.
- II. Coadyuvar con el Representante ante el OPLE en la coordinación y supervisión de los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla.
- III. Apoyar al Representante ante el OPLE en la creación de programas de capacitación para los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla.
- IV. En conjunto con el Representante ante el OPLE, vigilar que los representantes de VIDA NL ante los órganos electorales distritales, municipales y de representantes ante mesa directiva de casilla se sujeten en su actuar a las leyes de la materia y a los documentos básicos de VIDA NL, cumpliendo las instrucciones que se les dicten.



V. Participar en la planeación, organización, supervisión y evaluación de campañas de empadronamiento.

VI. Diseñar los mecanismos de coordinación electoral para los procesos electorales y su estructura partidista.

VII. Coadyuvar en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones, alianzas y candidaturas comunes con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con las agrupaciones políticas.

VIII. Coadyuvar en la verificación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular y supervisar que los expedientes personales estén debidamente integrados para su formal registro ante la Autoridad Electoral en el periodo legal correspondiente.

IX. Dar seguimiento y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña de los candidatos a cargos de elección popular.

X. Solicitar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones expedidos por los órganos electorales en el Órgano de difusión de VIDA NL.

XI. Preparar los documentos, de conformidad con la legislación de la materia, para el registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Colegiado de Dirección.

XII. Coordinar la elaboración y ejecución del Plan de Vinculación.

XIII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 55.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Finanzas durará en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelecto y es el responsable de administrar y supervisar la aplicación de los recursos que por concepto de financiamiento público, donativos, aportaciones privadas u otros que ingresen a las cuentas de VIDA NL salvaguardando siempre el cumplimiento de la normatividad electoral aplicable.

Para el desarrollo de su labor contará con una estructura mínima de un Tesorero, un Contador General y un Coordinador de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ARTÍCULO 56.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Resguardar el patrimonio de VIDA NL y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos.

II. Instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento de VIDA NL.

III. Elaborar, actualizar y administrar el registro patrimonial.

IV. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos recibidos del financiamiento público estatal.

V. Presentar ante el Consejo Colegiado de Dirección el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.

VI. Elaborar la información contable y financiera de VIDA NL y ser responsable de su presentación ante la autoridad electoral competente, resguardando la información en términos de la legislación aplicable.

VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

VIII. Proporcionar a los candidatos a cargos de elección popular asesoría contable y jurídica en materia de fiscalización electoral.

IX. Nombrar y remover al Tesorero y al Contador General, previa ratificación por escrito del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.

X. Dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y leyes locales electorales en relación con todas y cada una de las obligaciones, en el desempeño de sus funciones.

XI. Las reglas de las modalidades de financiamiento que podrá recibir VIDA NL serán:

a) Financiamiento público. El cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público de conformidad a lo que disponga la ley.

b) Financiamiento privado. Para el cual su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable y podrá ser efectuado por:

a. Financiamiento por militancia.

b. Financiamiento de simpatizantes.

c. Autofinanciamiento.

d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

En todo momento, el financiamiento público y privado deberá ser aplicado para el cumplimiento de los fines de VIDA NL, de conformidad con la declaración de principios, programa de acción y estatutos.

El Consejo Colegiado de Dirección emitirá los acuerdos en los que se establezcan los lineamientos aplicables a cada una de esas modalidades.



XII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 57.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Vinculación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. En coordinación con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, elaborar y ejecutar el Plan de Vinculación.

II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento particularmente con los afiliados, aliados, organizaciones afines y con los Movimientos de Jóvenes y Mujeres de VIDA NL.

III. Diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana, así como gestionar ante las instituciones gubernamentales pertinentes la atención y solución de las demandas y causas de la población, principalmente de mujeres, jóvenes, trabajadores, personas con capacidades diferentes, adultos en plenitud, pensionados, jubilados, campesinos, indígenas, migrantes, niños, madres solteras y demás grupos vulnerables.

IV. Mantener una estrecha vinculación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas de instrumentar programas sociales.

V. Promover la celebración de alianzas sociales con otras organizaciones, estatales y nacionales

VI. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, cultural y deportiva a efecto de fortalecer la solidaridad entre los afiliados y aliados, y contribuir a mejorar la convivencia familiar y social, en coordinación con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política:

VII. Elaborar propuestas tendientes a mejorar la calidad de VIDA NL en la sociedad.

VIII. Coordinar la elaboración de estudios, investigaciones y proyectos para fomentar la participación ciudadana.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 58.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. La interlocución y gestión ante las diferentes instancias de Gobierno, Estatal y Municipales.

II. Fomentar la comunicación y el intercambio con los Grupos Parlamentarios Aliancistas en el Congreso del estado, y con los Representantes de VIDA NL en los Ayuntamientos.

III. Fomentar la relación y la búsqueda de acuerdos con los diferentes Partidos Políticos tanto en el nivel estatal como federal, así como en las Entidades Federativas.

IV. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 59.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Comunicación Social tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Diseñar, programar y supervisar el programa de comunicación social de VIDA NL para tiempos electorales y no electorales.
- II. Diseñar y proponer programas de comunicación e imagen partidaria del partido así como del trabajo legislativo.
- III. Proponer la estrategia mediática estatal de comunicación política y propaganda de conformidad con el modelo de comunicación política previsto en la legislación.
- IV. Supervisar el uso de los tiempos oficiales asignados al Partido en la legislación electoral.
- V. Coadyuvar con el coordinador de comunicación del grupo parlamentario de VIDA NL, así como con sus acciones de trabajo y diseñar programas de capacitación para tal efecto.
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 60.- El Secretario Ejecutivo Estatal de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar una estructura jurídico-electoral que apoye permanentemente a VIDA NL, sus candidatos, afiliados y aliados.
- II. Capacitar y asesorar en materia legal a candidatos, dirigentes y representantes de VIDA NL.
- III. Constituir mecanismos de apoyo jurídico permanente para los Órganos Partidarios de VIDA NL.
- IV. Brindar asesoría jurídica a los Órganos Internos del Partido en los asuntos que resulten necesarios.
- V. Colaborar con el Presidente en los asuntos derivados de la regulación de este Estatuto.
- VI. Atender y resolver las consultas sobre la aplicación de los Documentos Básicos de VIDA NL que le formulen los Órganos Internos del Partido con el objeto de conformar criterios de interpretación legal.
- VII. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de los Órganos Dirigentes, a solicitud del Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.
- VIII. En materia de normatividad, auxiliar en la elaboración y revisión de proyectos de normatividad interna de VIDA NL.
- IX. Auxiliar en materia jurídica a los representantes ante los órganos electorales.



X. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 61.- La Titular del Movimiento Estatal de la Mujer tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Promover la participación política de mujeres jóvenes, indígenas y personas con discapacidad en todas sus actividades y cargos.

II. Proponer políticas públicas que atiendan demandas y necesidades de las mujeres.

III. Generar en coadyuvancia del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política programas, cursos y capacitaciones para empoderar a las mujeres, de sensibilización y prevención de violencia de género y demás que considere puedan beneficiar la promoción y empoderamiento de las mujeres, así como erradicar el machismo.

IV. Garantizar la paridad de género en el 50% de la postulación a los cargos de elección popular incluyendo mujeres jóvenes, indígenas y con discapacidad.

V. Generar mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.

VI. Generar un protocolo que garantice la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VII. Salvaguardar que se cumpla y active el protocolo de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

VIII. Diseñar herramientas para identificar casos de violencia política en razón de género a efecto de que se puedan denunciar.

IX. Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género.

X. Vigilar y garantizar (Justicia Partidaria) que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales libres de violencia política y sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos establecidos a quienes lo transgredan.

XI. Garantizar procedimientos democráticos para la postulación de mujeres en candidaturas.

XII. Garantizar que Las mujeres que contiendan lo hagan en igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión.

XIII. Diseñar herramientas que garanticen el cumplimiento del ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

XIV. Realizar campañas de difusión con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en general las acciones, medidas y mecanismos llevados a cabo en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, desde medios como la televisión, radio, internet, vía pública, y todos aquellos que estén al alcance.

XV. Garantizar que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales.

XVI. En conjunto con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de VIDA NL, brindar capacitación electoral y educación cívica toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de Derechos Humanos.

XVII. En conjunto con el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de VIDA NL, fomentar la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

XVIII. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de trabajo En cumplimiento al Reglamento de fiscalización respecto de las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo Político de las mujeres.

XIX. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XX. Presentar los primeros diez días de enero al Consejo Colegiado de Dirección El informe anual de actividades realizadas sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género. XX. En sí, cumplir con todas las determinaciones y lineamientos en materia de género que dicte la autoridad y que sirvan para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXI. Capacitar al personal que integre el área de comunicación social para que la propaganda política y electoral no contenga mensajes que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género.

XXII. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 62.- El Titular del Movimiento Estatal Juvenil no podrá tener más de 29 años y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. Impulsar la participación política de los jóvenes afiliados a VIDA NL.

II. Proponer políticas públicas que atiendan demandas y necesidades de los jóvenes.

III. Generar en coadyuvancia del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política programas, cursos y capacitaciones para formar ideológica y políticamente a los jóvenes.



IV. Generar mecanismos y procedimientos que permitan garantizar la integración de liderazgos jóvenes al interior del partido.

V. Formar líderes juveniles que participen activamente en los sectores productivos, sociales y educativos con una visión integral para el desarrollo de la sociedad.

VI. Desarrollar proyectos prácticos para el servicio de los sectores de la sociedad y formativos en capacidades, valores éticos y pensamiento crítico que ayuden a formar su liderazgo.

VII. Coordinar su participación en la planeación y ejecución de campañas electorales.

VIII. Garantizar la participación igualitaria de jóvenes mujeres, indígenas y personas con discapacidad en todas sus actividades y cargos.

IX. Las demás que le confiera el Consejo Colegiado de Dirección.

CAPÍTULO QUINTO

REQUISITOS PARA OCUPAR CARGOS PARTIDARIOS

ARTÍCULO 63.- Para ser postulado a cualquier cargo de los Órganos Partidarios, se deberá ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos, cumplir con el perfil del cargo y preferentemente estar afiliado a VIDA NL.

ARTÍCULO 64.- Las designaciones a los cargos se harán con base en las convocatorias que se emitan por el órgano competente, observando las competencias, habilidades y aptitudes de los aspirantes.

TÍTULO TERCERO

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 65.- VIDA NL participará en los procesos electorales que se celebren mediante elecciones libres, auténticas y periódicas de los representantes populares que integran los Órganos de las Entidades Federativas y los Municipios, con la postulación de candidatos en las formas y plazos establecidos en la legislación aplicable.

Para tal efecto, se estará al procedimiento y plazos establecidos en el presente Estatuto, en el Reglamento de la materia y en la Convocatoria respectiva.

Todos los candidatos postulados por VIDA NL, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante el Organismo Público Local Electoral.

ARTÍCULO 66.- VIDA NL respetará y garantizará la participación de la mujer en la integración de la representación popular mediante el cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales que rigen en materia de equidad de género.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 67.- Corresponde a la Comisión Estatal de Elecciones Internas y al Consejo Colegiado de Dirección, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y lineamientos que se emitan, la postulación de los candidatos que pretendan ocupar un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 68.- El Consejo Colegiado de Dirección tiene la facultad de negar la postulación y registro ante el Organismo Público Local Electoral de todo aspirante a candidato de elección popular que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, deberá aprobar la designación de otro candidato.

A todo aspirante, se le respetará su derecho de audiencia para que pueda presentar argumentos en contra de la determinación del Consejo Colegiado de Dirección. En caso de controversia, resolverá la Comisión de Honor y Justicia, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Consejo Colegiado de Dirección de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.

ARTÍCULO 69.- En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución previstos por la legislación electoral aplicable, el Consejo Colegiado de Dirección podrá designar la sustitución del candidato electo en el proceso interno de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES INTERNAS

ARTÍCULO 70.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas es el Órgano Partidario permanente, de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos de VIDA NL y para la selección de candidatos a cargos de elección popular garantizando la paridad de género.

ARTÍCULO 71.- La preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatos que serán postulados VIDA NL en los procesos electorales locales, deberá realizarse en forma cierta, objetiva, auténtica, libre y periódica.

Para cumplir con sus propósitos, la Comisión Estatal de Elecciones Internas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



I. Hacer uso de instrumentos oportunos y eficaces de divulgación a toda la militancia sobre los procesos de elección de candidatos.

II. Establecer los requisitos mínimos que deberán reunir los aspirantes a participar como candidatos en los procesos electorales, procesos para la integración de los órganos internos, así como los impedimentos o causas de inelegibilidad.

III. Determinar los plazos e instancias para llevar a cabo el registro de los aspirantes.

IV. Implantar reglas mínimas a observar el día de la elección, como horarios de votación, integración de las casillas, características de la elección, escrutinio y cómputo, y plazos para la entrega de resultados.

V. Las demás que le confiera el Estatuto y el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 72.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas remitirá al Consejo Colegiado de Dirección:

I. En lo relativo al proceso de elección de candidatos a cargos de elección popular, la convocatoria para el proceso de elección de los candidatos de VIDA NL a los cargos de elección popular, la cual, una vez aprobada por el mismo Consejo Colegiado de Dirección, se deberá de publicar.

II. En lo relativo al proceso para la integración de los órganos internos la convocatoria para el proceso de integración de los órganos internos de VIDA NL, la cual, una vez aprobada por el mismo Consejo Colegiado de Dirección, se deberá de publicar.

En los procesos para la integración de los órganos internos de VIDA NL, la Comisión Estatal de Elecciones Internas llevará a la organización del proceso y remitirá al Consejo Colegiado de Dirección una lista con los perfiles idóneos a efecto de que, de entre ellos, elijan a quien o quienes ocuparán las vacantes.

ARTÍCULO 73.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas se integrará por:

- I. Un Comisionado Presidente con derecho a voz y voto.
- II. Dos comisionados con derecho a voz y voto.

Los cuáles serán designados por el Consejo Colegiado de Dirección y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 74.- La postulación de candidatas y candidatos de VIDA NL se podrá realizar por designación del Consejo Colegiado de Dirección, garantizando la paridad sustantiva.

El Consejo Colegiado de Dirección designará en forma directa los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género.
- b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente.
- c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida.
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualquier otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos.
- e) Por así estar establecido en la convocatoria que se emita.
- f) Para efecto de salvaguardar el buen funcionamiento de VIDA NL.
- g) En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.

Los métodos de elección deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos, mediante el voto de los afiliados, directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio o en su caso, por la designación directa del Consejo Colegiado de Dirección

CAPÍTULO QUINTO DE LOS FRENTE, COALICIONES, ALIANZAS Y CANDIDATURAS COMUNES

ARTÍCULO 75.- VIDA NL podrá celebrar convenios de coalición o frentes, con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales, de conformidad con lo que establece la Ley General de Partidos Políticos y ley local en la materia.

Igualmente podrá celebrar acuerdos en cualquier modalidad de coparticipación que permita la ley electoral con partidos políticos que coincidan con sus Documentos Básicos.

ARTÍCULO 76.- El Consejo Colegiado de Dirección será el encargado de celebrar todo convenio de frente, coalición, alianza, candidatura común o cualquier otra forma de participación o asociación para contender conjuntamente con Partidos Políticos Nacionales, o Estatales.

ARTÍCULO 77.- En caso de celebrar un convenio de coalición, los candidatos externos postulados por el mismo quedarán exentos de cumplir con los requisitos de elegibilidad previstos en el presente Estatuto.

TÍTULO CUARTO DE LA JUSTICIA INTERNA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 78.- Este título tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones emitidas por los Órganos Partidarios de VIDA NL y las acciones de sus afiliados se realicen de conformidad con lo establecido en el Estatuto, mediante los procedimientos de justicia intrapartidaria y mecanismos alternativos de solución de controversias que se señalan en el presente.

ARTÍCULO 79.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

En todo procedimiento se privilegiará el uso de los medios alternativos de solución de controversias, como la mediación y conciliación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL ÓRGANO GARANTE DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 80.- La Comisión de Honor y Justicia es el Órgano Garante de los Derechos Políticos de las **Afiliadas** y los Afiliados, es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultada para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones a los Estatutos, reglamentos y determinaciones vinculantes cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.

Asimismo, será el encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con el Movimiento Estatal de la Mujer.

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Honor y Justicia se conformará por cinco comisionados que no podrán formar parte de ningún otro Órgano Partidario con excepción de la Asamblea General Estatal, serán electos en términos del presente Estatuto y durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad y perspectiva de género.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

ARTÍCULO 82.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de VIDA NL.
- II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios.

III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia.

IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de VIDA NL y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional.

V. Garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz.

VI. Promover la resolución de conflictos mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias. En casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, no procederá la conciliación y mediación.

VII. Aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

VII. Proponer al Consejo Colegiado de Dirección los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos y omisiones que pudieran constituir violencia política en razón de género.

VIII. Proponer al Consejo Colegiado de Dirección los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género los cuales se sujetarán a los criterios y principios establecidos por la autoridad electoral.

IX. En Coadyuvancia con el Movimiento Estatal de la Mujer, cumplir con las determinaciones y lineamientos en materia de género que dicte la autoridad y que sirvan para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género así como sujetarse a los principios y garantías señaladas en los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y, en su caso, los partidos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género (en adelante Lineamientos).

X. Dictar medidas cautelares y de protección a las víctimas para prevenir daños irreparables en cualquier momento.

XI. Rendir informes de actividades y resultados al Consejo Colegiado de Dirección.

XII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 83.- Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz, la Comisión de Honor y Justicia implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje, y pondrá a disposición de las militantes y militantes formatos electrónicos y presenciales con lenguaje claro y accesible. Asimismo, se integrará un protocolo de reparación del daño que contemple medidas de resarcimiento moral y político.



En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 84.- El recurso de queja o denuncia será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de VIDA NL, cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados.

El recurso se considerará de queja cuando el hecho presuntamente violatorio a la normatividad de VIDA NL signifique una afectación directa al promovente.

El recurso se considerará de denuncia cuando el hecho presuntamente violatorio a la normatividad de VIDA NL signifique una afectación al adecuado funcionamiento de VIDA NL, sin que se afecte directamente al promovente.

ARTÍCULO 85.- El recurso de queja o denuncia deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada ante la Comisión de Honor y Justicia, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del actor.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos las cuales deberán ser miembros de VIDA NL.
- III. Acreditar su personalidad.
- IV. El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye.
- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa.
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto.
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial.
- VIII. Nombre y firma del promovente.

ARTÍCULO 86.- En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.

Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.

ARTÍCULO 87.- Una vez que la Comisión de Honor y Justicia reciba un recurso de queja o denuncia, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:

I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 85 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente.

II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos del mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Honor y Justicia deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la admisión del escrito de queja o denuncia. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Honor y Justicia deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Fecha y el lugar donde se dicte.
- II. La fijación de la litis.
- III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas.
- IV. Fundamentos jurídicos.
- V. Puntos resolutivos.
- VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.

ARTÍCULO 90.- Las sentencias que emita la Comisión de Honor y Justicia serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 91.- Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 92.- El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 93.- Se consideran infracciones cometidas por los aliados, afiliados, miembros de los Órganos Intrapartidarios y candidatos electos de VIDA NL:

- I. No actuar con responsabilidad en las actividades partidarias encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle.
- II. No cumplir el Estatuto, o ir en contra públicamente de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de VIDA NL, y las disposiciones que de éstos deriven.
- III. No colaborar en las actividades permanentes de VIDA NL de acuerdo a los reglamentos.
- IV. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo habiendo sido designado delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular.
- V. No cubrir la cuota respectiva en caso de ser funcionario público o representante de cargo de elección popular de conformidad con los Estatutos y el Reglamento en la materia.
- VI. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos Partidarios con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de VIDA NL.
- VII. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos Partidarios adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de VIDA NL y desacatar el principio de mayoría.
- VIII. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación conjunta.
- IX. Incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género y/o Incumplir con las medidas cautelares impuestas.
- X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 94.- Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de VIDA NL:

- I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanen.
- II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanen.
- III. Violentar los derechos de los afiliados previstos en el Estatuto partidario.
- IV. Adoptar acuerdos que contravengan los principios que sustenta VIDA NL en sus Documentos Básicos.

ARTÍCULO 95.- Las infracciones cometidas por los afiliados de VIDA NL podrán ser sancionadas con:

- I. Amonestación pública.
- II. Reparación del daño y/o perjuicio.
- III. Multa.
- IV. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año.
- V. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario.
- VI. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
- VII. Expulsión del Partido.

ARTÍCULO 96.- Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, la Comisión de Honor y Justicia, deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora en atención al bien jurídico tutelado.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- d) Singularidad o pluralidad de la conducta.
- e) Condiciones socioeconómicas del infractor.
- f) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.
- g) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de VIDA NL podrán ser sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.

TÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN DE ENLACE CON EL PODER LEGISLATIVO, LOS MOVIMIENTOS Y DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 98.- VIDA NL mantiene el firme compromiso con las causas sociales de todos los mexicanos que buscan expresar sus demandas de manera organizada; por ello pretende ser el espacio que ofrezca a los ciudadanos oportunidades de desarrollo, atención de sus propuestas y espacios de participación a través de la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo, los movimientos, las fundaciones y las organizaciones adherentes.



CAPÍTULO SEGUNDO
DLA COMISIÓN DE ENLACE CON EL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo es el Órgano permanente de coordinación estatal responsable de articular la agenda legislativa a través de acciones y propuestas en favor de las causas sociales adoptadas por VIDA NL en el estado.

ARTÍCULO 100.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo estará conformado por:

- I. Los Legisladores de VIDA NL en el estado.
- II. Una representación de los miembros del Consejo Consultivo Auxiliar correspondiente al diez por ciento quienes serán electos de entre ellos mismos por un periodo de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.
- III. El Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 101.- Los legisladores desempeñarán sus funciones en la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo el tiempo que duren en su encargo Constitucional, salvo los integrantes del Consejo Consultivo Auxiliar.

ARTÍCULO 102.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo sesionará periódicamente en el tiempo que lo acuerden sus integrantes a convocatoria del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 103.- Para el desarrollo de sus trabajos la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo será presidido por una mesa directiva, conformada por un mínimo de cinco y un máximo de siete integrantes, procurando la equidad de género.

ARTÍCULO 104.- La Mesa Directiva se integrará por:

- I. El Presidente del Consejo Colegiado de Dirección.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. De dos a cuatro escrutadores electos entre los asistentes.

ARTÍCULO 105.- En caso de ausencia del Presidente, el Consejero Secretario asumirá sus funciones.

ARTÍCULO 106.- La Comisión de Enlace con el Poder Legislativo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Impulsar las determinaciones de la Asamblea General Estatal, del Consejo Colegiado de Dirección y del Comité Ejecutivo Estatal desarrollando las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral de VIDA NL.
- II. Establecer un vínculo permanente con los legisladores para apoyar sus acciones.
- III. Convocar, en coordinación con el Consejo Colegiado de Dirección a diversos actores para elaborar, evaluar y difundir la Agenda Legislativa Estatal.

IV. Definir, en coordinación con el Consejo Colegiado de las posturas y acciones legislativas de VIDA NL ante la problemática estatal.

V. Elaborar un programa de gestión permanente que busque resolver las necesidades sociales.

VI. Diseñar y operar un programa de comunicación e imagen partidaria del trabajo legislativo.

VII. En coordinación con el Consejo Colegiado de Dirección coadyuvar en los procesos político electorales.

VIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

ARTÍCULO 107.- Todos aquellos legisladores estatales que por mandato constitucional terminen su tarea legislativa, podrán formar parte del Consejo Consultivo Auxiliar y de la Comisión de Enlace con el Poder Legislativo; el cual será un Órgano permanente de consulta y colaboración que aportará experiencia y conocimientos parlamentarios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MOVIMIENTOS

ARTÍCULO 108.- Son Órganos de VIDA NL integrados por afiliados y aliados, responsables de diseñar, promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados al tercer sector como mujeres, jóvenes, adultos mayores, entre otros, en coordinación con el Consejo Colegiado de Dirección.

ARTÍCULO 109.- Los Movimiento Estatal de la Mujer y el Movimiento Estatal de los Jóvenes serán permanentes. El Consejo Colegiado de Dirección podrá crear otros movimientos para atender otros sectores y su permanencia estará sujeta a las suficiencias presupuestarias.

ARTÍCULO 110.- Los Movimientos a que hace referencia el presente capítulo serán integrados por un Titular Estatal del Movimiento, propuesto por el Presidente y ratificado por Consejo Colegiado de Dirección.

Los procedimientos para su elección se apegarán a estos Estatutos.

ARTÍCULO 111.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa anual de trabajo para someterlo a consideración del Consejo Colegiado de Dirección, y en su caso, ejecutarlo.

II. Diseñar e instrumentar mecanismos de acercamiento con afiliados y aliados.

III. Promover y operar instrumentos de participación ciudadana orientados a dignificar las condiciones sociales de estos sectores.



IV. Elaborar e implementar programas de capacitación, educación cívica, social, laboral, sexual, cultural, deportiva y las que demande la sociedad.

V. Promover los ideales de VIDA NL entre las mujeres y los jóvenes.

VI. Impulsar la formación y desarrollo político de las mujeres y los jóvenes como afiliados de VIDA NL .

VII. Contribuir al crecimiento y consolidación de VIDA NL en la VIDA NL política estatal.

VIII. Promover la afiliación libre, individual y permanente de mujeres y jóvenes a VIDA NL .

ARTÍCULO 112.- Los Movimientos Partidarios tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con un espacio físico para el desarrollo de sus actividades.

II. Gozar de representación en Convenciones, Consejos y Asambleas de VIDA NL, de acuerdo a la convocatoria emitida para tal efecto.

III. Proponer candidatos a cargos de dirigencia partidaria y de elección popular, en los términos de la convocatoria respectiva.

IV. Participar en las actividades de VIDA NL .

V. Las previstas en el artículo 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 113.- Los Movimientos Partidarios tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asumir, practicar y difundir los principios que sustenta VIDA NL en sus Documentos Básicos.

II. Participar activamente en las acciones de VIDA NL .

III. Acatar las determinaciones del Consejo Colegiado de Dirección en los términos establecidos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN CÍVICA Y POLÍTICA

ARTÍCULO 114.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política, será el instituto de VIDA NL encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes, dirigentes y miembros de Órganos Partidarios.

ARTÍCULO 115.- El Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de VIDA NL tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Capacitar en temas políticos, sociales y económicos.

II. Promover la filosofía de VIDA NL.

III. Realizar investigación política, social y económica.

IV. Difundir el contenido de los documentos básicos que rigen la vida interna de VIDA NL.

V. Garantizar que directivos y ejecutivos miembros de Órganos Partidarios se actualicen permanentemente en las diferentes ramas del conocimiento para impulsar el desarrollo del partido político local, sus militantes y la sociedad en general.

VI. Promover la afiliación y militancia de los jóvenes para la participación en los procesos políticos del Estado.

VII. Garantizar la equidad de género en la impartición de los procesos de capacitación de la ciudadanía.

VIII. Garantizar la equidad de género en la capacitación de jóvenes emprendedores.

IV. Garantizar el acceso a la capacitación en los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 116.- El Director del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de VIDA NL será designado por el Consejo Colegiado de Dirección por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto.

ARTÍCULO 117.- La estructura orgánica del Instituto de Educación, Capacitación Cívica y Política será propuesta por el Consejo Colegiado de Dirección. Dicha estructura deberá sujetarse a las suficiencias presupuestales, y será el Director del Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política de VIDA NL en apoyo de la Comisión Estatal de Elecciones Internas quien proponga al Consejo Colegiado de Dirección de entre los militantes del partido al cuerpo técnico, profesional y calificado que ocupe las direcciones de área y demás estructura de dicha institución garantizando la paridad de género y quienes serán electos por un periodo de tres años pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

La estructura orgánica al menos deberá contar con dos direcciones de área, la relativa a “Educación” así como la relativa a “Capacitación Cívica y Política”.

Dicha estructura deberá sujetarse a las suficiencias presupuestales, para lo cual el Instituto percibirá para sus actividades recursos derivados del financiamiento público establecido en la Ley, los que



deriven de donativos, y los provenientes de su propia actividad, en términos de la legislación de la materia.

En el desempeño de sus tareas y en la designación de sus directivos, el Instituto estará sujeto a las decisiones del Consejo Colegiado de Dirección.

TÍTULO SEXTO

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE VIDA NL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 118.- VIDA NL reconoce el derecho humano al acceso a la información pública en términos de lo establecido por el artículo 6, apartado A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la ley específica de la materia y demás disposiciones aplicables, de conformidad con los procedimientos de transparencia previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento que como Entidad de interés público norma su actuar.

ARTÍCULO 119. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de VIDA NL es el Órgano Partidario de carácter permanente responsable de garantizar el acceso a la información pública en posesión de VIDA NL, así como el diseño e instrumentación de los procedimientos para garantizar el acceso, rectificación, cancelación y oposición a la misma.

ARTÍCULO 120. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de VIDA NL tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Cumplir con las obligaciones derivadas de la legislación de la materia.
- II. Resolver sobre las solicitudes de información pública en posesión de VIDA NL y la entrega de la misma en los casos que resulten procedentes.
- III. Clasificar la información reservada y generar el índice respectivo.
- IV. Conformar y administrar el archivo partidario.
- V. Aprobar los procedimientos necesarios para asegurar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de la información en posesión de VIDA NL.
- VI. Aprobar los procedimientos relacionados con la protección, privacidad, manejo, resguardo y, en su caso, destrucción de los Datos Personales en posesión de VIDA NL.
- VII. Solicitar a los Órganos Partidarios los documentos y, en su caso, medios electrónicos que contengan la información necesaria para satisfacer las solicitudes que se formulen.

VIII. Establecer los plazos, modalidades y procedimientos para la solicitud y entrega de información en posesión de los Órganos Partidarios.

IX. Rendir informes de actividades y resultados al Consejo Colegiado de Dirección.

X. Las demás que resulten necesarias en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 121. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de VIDA NL se conformará por:

- I. Un Comisionado Presidente.
- II. Y dos Comisionados auxiliares.

Los cuales podrán durar en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados en el cargo hasta por un periodo consecutivo.

Para el desarrollo de sus actividades gozará de autonomía y de los recursos necesarios.

ARTÍCULO 122. El Presidente de la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información de VIDA NL fungirá como enlace entre el Partido y los Órganos especializados en la materia y será el responsable de presentar ante los mismos las respuestas a las solicitudes de información que al efecto se formulen. Para el desarrollo de sus actividades ante los Órganos especializados contará con un suplente quien será elegido por él mismo de entre los dos comisionados auxiliares que fungirá en los casos de ausencia.

ARTÍCULO 123.- La Comisión de Transparencia y Acceso a la información de VIDA NL con apego a lo que establece la legislación aplicable, determinará la prohibición expresa para que ninguna de las personas o las áreas que manejan Datos Personales, puedan hacerlos del conocimiento de terceros, lo que definirá de manera explícita en el Reglamento que al efecto se emita.

Este Reglamento ajustado a los términos estatutarios precedentes, garantizará plenamente, la protección, acceso, rectificación, cancelación y oposición de los Datos Personales en términos de la legislación en la materia.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 124.- Son causas de pérdida de registro de VIDA NL las señaladas en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 125.- En el caso de pérdida del registro legal y una vez publicada en el periódico oficial del estado la declaratoria respectiva emitida por el Organismo Público Local Electoral, el Consejo Colegiado de Dirección deberá nombrar una comisión responsable de la liquidación de los bienes de VIDA NL, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



TÍTULO OCTAVO

DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 126. Es compromiso del partido contribuir a erradicar todo tipo de violencia política en razón de género, con el objeto de que las mujeres participen en la vida interna en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 127. La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

ARTÍCULO. 128. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

ARTÍCULO. 129. La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos.

ARTÍCULO 130. El partido se compromete a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna.

ARTÍCULO 131. La Comisión de Honor y Justicia será la instancia interna encargada de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con autonomía técnica y de gestión con el fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad de sus actuaciones en cada una de las etapas procesales. Para tal fin, dichas instancias deberán contar con el presupuesto necesario para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del 3% que debe ser destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

ARTÍCULO 132. Para el caso de queja o denuncia por violencia política en razón de género se seguirá el procedimiento de queja contenido en el presente estatuto.

Además, para garantizar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a una justicia pronta y expedita, los procedimientos establecidos por los partidos políticos para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a los siguientes criterios y principios:

- I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima;
- V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- VI. El proceso se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo, y
- VII. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Lo anterior, sin menoscabo de que la víctima pueda presentar su queja o denuncia ante alguna otra autoridad competente, sin haber agotado las instancias intrapartidistas correspondientes, en especial si se trata de hechos relacionados con la contienda electoral.

Durante la atención a las quejas o denuncias lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General de Víctimas.

ARTÍCULO 133. El partido facilitará a las personas denunciantes formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que estarán elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente.

ARTÍCULO 134. La atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género, se sujetará a las siguientes bases:

- I. La Comisión de Honor y Justicia deberá llevar un registro actualizado de las quejas y denuncias que sobre estos casos se presenten, a fin de mantener un control adecuado de los casos;
- II. Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;



III. Podrá iniciarse el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;

IV. Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los siguientes principios: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas;

V. En la investigación de los hechos, las instancias competentes deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;

VI. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento;

VII. Las medidas cautelares y de protección deberán emitirse de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad;

VIII. Las resoluciones que emitan deberán pronunciarse sobre cada uno de los puntos litigiosos que se sometan a su consideración, debiendo motivar y fundar la resolución respectiva;

IX. Las sanciones que se impongan deberán ser adecuadas, necesarias y proporcionales al propósito perseguido, a la importancia de los valores involucrados y a la repercusión de la conducta, y

X. Las medidas de reparación deberán permitir, en la medida de lo posible, anular todas las consecuencias del acto ilícito y restablecer la situación que debió haber existido con toda probabilidad, si el acto no se hubiera cometido, y de no ser esto posible, resarcir adecuadamente los daños ocasionados.

ARTÍCULO 135. Cuando la Comisión de Honor y Justicia advierta que los hechos o actos denunciados no son de su competencia, deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro del mismo plazo.

ARTÍCULO 136. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas y se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

ARTÍCULO 137. En cada etapa deberá garantizarse el debido proceso y sujetarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 138. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus

familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad.

ARTÍCULO 139. Las medidas cautelares tienen como finalidad el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrán ser ordenadas, de manera enunciativa, las siguientes:

I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;

III. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto, y

IV. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.

Las medidas cautelares podrán ser solicitadas por la víctima, y ordenadas por la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá dar seguimiento a los casos. En caso de incumplimiento, podrá aplicar las sanciones contenidas en este estatuto.

ARTÍCULO 140. Las medidas de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias. Deberán gestionarse de forma expedita por el órgano intrapartidario con las autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, para ello, se podrán firmar convenios de colaboración con las diferentes instituciones, solicitar líneas de emergencia, así como elaborar protocolos de actuación.

Las medidas que se podrán adoptar, entre otras, serán las siguientes:

I. De emergencia:

a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

b. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre, y

c. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella.

II. Preventivas:

a. Protección policial de la víctima, y

b. Vigilancia policial en el domicilio de la víctima.



ARTÍCULO 141. Las conductas o actos que constituyan violencia política en razón de género se sancionarán en los términos del presente estatuto. Asimismo, con independencia de la sanción que corresponda se deberán adoptar medidas para la reparación integral del daño a la víctima que incluyan, entre otros:

- I. Reparación del daño de la víctima;
- II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;
- III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- IV. Disculpa pública;
- V. Medidas de no repetición;
- VI. Publicación del fallo;
- VII. Acompañamiento jurídico; Y
- VIII. Canalización a instituciones públicas para apoyo psicosocial a la víctima.

ARTÍCULO 142. En el caso del financiamiento no podrá otorgarse a las mujeres menos del 50% del financiamiento público con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicaría para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral.

Tratándose de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales, en candidaturas con topes de gastos iguales, el financiamiento público destinado a las candidatas no podrá ser menor a 50% de los recursos totales ejercidos en dichas candidaturas equiparables.

ARTÍCULO 143. Se garantizará que las mujeres postuladas por el partido político o en la coalición que se integre, contiendan en condiciones de igualdad en cuanto acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto y el acceso a los tiempos en radio y televisión, para lo cual se realizará la planeación de la distribución equitativa, en la que podrán coadyuvar las candidatas o sus representantes.

ARTÍCULO 144. El financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres será destinado ineludiblemente para tal efecto, a efecto de desarrollar liderazgos femeninos de militantes, precandidatas, candidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 145. En los actos o propaganda de cualquier tipo del partido, militancia, precandidatura y candidaturas estará prohibido incluir elementos basados en roles o estereotipos que puedan configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO 146. Como mecanismo de rendición de cuentas, el partido presentará de forma anual al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana un registro estadístico de los casos

presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constará la información derivada, en su caso, de los supuestos contenidos en los artículos 142, 143 y 144, así como las acciones principales adoptadas para erradicar las vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que se hayan emitido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS REFORMA 20 DE DICIEMBRE DE 2024

PRIMERO.- En el Consejo Colegiado de Dirección permanecerá la integración actual en donde la Secretaría Técnica pasa a convertirse a Consejería normal, y a su vez, el Consejero Presidente deberá nombrar a un Consejero Secretario.

SEGUNDO.- La presente reforma a los estatutos de VIDA NL entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se faculta al Consejo Colegiado de Dirección para que atienda las observaciones y/o prevenciones que, en su caso, formule la autoridad electoral respecto a la reforma.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS REFORMA 27 DE MAYO DE 2025

PRIMERO.- La presente reforma a los estatutos de VIDA NL entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Se faculta al Consejo Colegiado de Dirección para que atienda las observaciones y/o prevenciones que, en su caso, formule la autoridad electoral respecto a la reforma.

Dr. Jorge Garza Talavera
Representante Propietario de VIDA NL ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León



El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado al público. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos de propiedad intelectual.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, el abajo firmante, declaro que la información contenida en este documento es veraz, correcta y completa, y que no he sido influenciado por terceros para falsearla o manipularla.

En fe de lo cual, he suscrito y sellado el presente documento en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del año ____.

Firmado y sellado en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del año ____.

SIN TEXTO

Yo, el abajo firmante, declaro que la información contenida en este documento es veraz, correcta y completa, y que no he sido influenciado por terceros para falsearla o manipularla.

En fe de lo cual, he suscrito y sellado el presente documento en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de ____ del año ____.



El presente documento es de uso interno y no debe ser divulgado al público. Toda reproducción o uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido. Se reserva todos los derechos de propiedad intelectual.